



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

EXPEDIENTE N° 008-2018-STPAD-MDLV.

RESOLUCIÓN N° 051-2019 - OIPAD – GM/MDLV.

La Victoria 11 de setiembre del 2019.

VISTO:

El **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 012-2019-STPAD/MDLV**, de fecha 10 de setiembre del 2019; remitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de la Victoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2019-MDLV/GM, referente a la presunta comisión de falta disciplinaria en la que habría incurrido la **CPC. MARÍA RITA CASTRO GROSSO**, quien al momento de la presunta comisión de la falta se desempeñaba como **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de La Victoria. Y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA OBJETIVA.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por *Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, establece que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley ° 30057”*, en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores; de igual forma se prevé que la presente Directiva es de aplicación a todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, D.L. N° 728 y D.L. N° 1057.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 012-2019-STPAD/MDLV de fecha 10 de setiembre del 2019, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad, emitió su informe de precalificación al amparo de lo regulado en, el literal f) del numeral 8.2 de la aludida Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, siendo remitido al Órgano Instructor, que para el presente caso recae en la Gerencia Municipal, a fin que conforme a sus atribuciones disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, al órgano Instructor al amparo de lo preceptuado en el numeral 15.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 002-2015- SERVIR-GPGSC, le corresponde iniciar el procedimiento administrativo Disciplinario a fin de notificar al presunto infractor conforme a su Derecho a la defensa y derecho al debido procedimiento ciñéndose el acto de inicio al Anexo D normado por la citada directiva del Régimen Disciplinario, conforme se pasa a detallar:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR.

La presente Instrucción es seguida contra: CPC. MARÍA RITA CASTRO GROSSO, quien al momento de la presunta comisión de la falta se desempeñaba como GERENTE MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA. Asimismo la mencionada ex funcionaria se encontraba bajo los alcances del Régimen de la Actividad Pública-Decreto Legislativo N° 276.

TERCERO: HECHOS ATRIBUIDOS o FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA

Que se han identificado las situaciones que se detallan a continuación:

1. LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2018, SE REALIZO SIN NINGÚN CONTRATIEMPO, Y NO EXISTIÓ ABSTENSIÓN U OPOSICIÓN DE NINGUNO DE LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD

Que, la reunión de la Comisión Paritaria se llevó a cabo el día 13 de julio del 2018 a las 10:00 am, reunión en la cual se tomaron por UNANIMIDAD de los acuerdos contenidos en dicha Acta.

Asimismo, en dicha toma de decisiones para llegar a los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria, ninguno de los funcionarios representantes de la Entidad Municipal se opuso o se abstuvo de algún punto de dicha agenda, llegando a tomar por UNANIMIDAD los acuerdos contenidos en dicha ACTA.

Que, esta afirmación de no abstención u oposición de algún representante de la Entidad, se aprecia del contenido de la propia Acta que así lo declara; lo cual ha sido confirmado por el Informe N° 315-2018/GAJP, emitido por el Abog. Segundo Germán Vásquez Merino- Gerente de Asesoría Jurídica, quien fue miembro y representante de la Entidad en dicha Comisión Paritaria, quien manifestó lo siguiente.

(...)

Que en merito a la Resolución de Alcaldía n° 448-2018-MDLV, los integrantes nos reunimos conforme se indica en el Acta de Reunión de Comisión Paritaria, el día 13 de julio del 2018, habiendo tomado por unanimidad los acuerdos que se indican en el Acta mencionada.

(...)

Contenido del el Informe N° 315-2018/GAJP

Es más dicha versión, de que no hubo oposición a la toma de los acuerdos, también ha sido corroborada por el Informe n° 887-2018-MDLV/UP, emitida por el Jefe de la Unidad de personal - Wilmer Castillo Nuñez, quien señaló lo siguiente.

(...)

Debo informar que en dicha reunión no hubo ninguna abstención al respecto, por el contrario todo se llegó a acordar por UNANIMIDAD. Y por ende se firmó el Acta de reunión de Comisión Paritaria.

(...)

Contenido del el Informe N° 877-2018-MDLV/UP.

2. DEL PROCEDIMIENTO DE FIRMA DEL ACTA DE COMISIÓN PARITARIA DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2018.

Que como ya hemos afirmado líneas arriba, de parte de los Representantes de la Entidad en la Comisión Paritaria, no hubo desacuerdo, discrepancia abstención u oposición en la toma de decisiones, por lo que estos acuerdos se tomaron por unanimidad; es en ese sentido que se procedió a elaborar el ACTA de fecha 13 de julio del 2018, para que sea firmada por todos los miembros conformantes de dicha Comisión - Representantes de la MDLV y Representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores.

Es en estas circunstancias que El Acta de Reunión de Comisión Paritaria, fue elaborada por el Secretario del Sindicato de trabajadores Sr. Luis Alberto Bravo Dávila, quien manifestó en su Informe N° 729-2018-MDLV/A, lo siguiente.

(...)

El Acta fue redactada por el suscrito en calidad de Secretario de la Comisión paritaria y firmada por todos los miembros a excepción de la presidente de la Comisión paritaria CPC. María Rita Castro Grosso, posteriormente se cursó el oficio N° 010-2018-SUT-MDLV de fecha 13 de julio del 2018 en la cual hice llegar la referida Acta para su firma y trámite respectivo.





La Victoria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

(...)

Contenido del el Informe N° 139-2018-MDLV/A.

Que esta afirmación de que todos los miembros de la Comisión Paritaria firmaron el Acta a excepción de la Presidente de la Comisión Paritaria - CPC. María Rita Castro Grosso -posición sostenida por el Secretario del Sindicato- ha sido reafirmada y corroborada por los otros dos representantes del sindicato de trabajadores, quienes también fueron miembros de la Comisión, nos referimos al Sr. Luis Álvarez Aguirre, y al Sr. William Santa Cruz Ortiz, quienes en sus respectivos Informes n° 113-2018-MELV/GDU-DCUCU-LAA; y en el Informe N°057-2018-MDLV-RRPP, ambos de fecha 25 de octubre del 2018, detallan el hecho de la negativa de la Ex Gerente Sra. María Rita Castro Grosso a firmar el Acta mencionada, a pesar de la unanimidad tomada en un primer momento por todos los integrantes de dicha Comisión.

3. EL MOMENTO DE LA ADULTERACIÓN DEL ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA FUE EN EL DESPACHO DE LA EX GERENTE MUNICIPAL.

Que la Secretaria Técnica PAD, al haber sometido a investigación el presente caso ha asumido la posición siguiente:

- ♦ El Acta de Reunión de la Comisión Paritaria ya suscrita por todos los demás miembros de la Comisión, sin ninguna alteración fue remitida por el sr. Luis A. Bravo Dávila, a la Gerente Municipal-María Rita Castro Grosso para su firma y posterior tramite. Conforme lo sostenido en el Informe n° 010-2018-SUTMDLV, de fecha 13 de julio del 2018.
- ♦ Asumimos la postura de que el momento de la adulteración de la referida Acta, se da justamente en el despacho de Gerencia Municipal, lo que permite presumir que dicha Acta sí fue suscrita por ella, para luego ser alterada con corrector líquido. Esta afirmación la deducimos de lo manifestado por la Secretaria de Gerencia Municipal Norma Socorro Aguilar Reyes - quien al rendir su declaración sobre los hechos ante esta STPAD, el día 05 de setiembre del 2019 afirmó lo siguiente.

(...)

Afirma la servidora que ella no tramita documentos, y que respecto a los hechos que se investigan, ella fue encargada por orden de la Sra. Gerente Municipal, sólo de redactar el documento, al cual le asignó un número y registro - Informe n° 171-2018-MDLV/GM - en el cuaderno de informes remitidos, el cual fue entregado a la Sra. Gerente Municipal María Rita Castro Grosso quien se encargó de tramitarlo.

(...)

Contenido de la Declaración de Parte de la servidora Norma S. Aguilar Reyes, el día 05 de setiembre del 2019.

- ♦ Es en base a esta afirmación que sostenemos que hasta ese instante no había adulteración del Acta, puesto que fue la propia Gerente fue quien solicitó a su Secretaria que proyecte un informe - Informe N° 171-2018-MDLV/GM, para dirigirlo a Alcalde.
- ♦ Es durante todo este tiempo, que dicha Acta permaneció en poder de la ex Gerente Municipal, hasta el momento en que el Informe N° 171-2018-MDLV/GM de fecha 31 de julio del 2018, con las Actas de los Acuerdos salieron oficialmente del despacho de Gerencia Municipal hacia el despacho del Alcalde.
- ♦ Por ello asumimos que el Informe N° 171-2018-MDLV/GM y sus anexos - Actas de las comisiones paritarias - ingresó al despacho de Alcaldía el 31 de julio del 2018 con el Acta adulterada.
- ♦ Es más si asumimos que no fue la Secretaria de Gerencia Municipal quien tramitó dichos documentación, presumimos que fue la propia Gerente quien influenció para que dichos documentos así adulterados ingresen al despacho de Alcaldía sin que nadie haga objeción del asunto.
- ♦ Por otro lado si bien mediante Informe N° 171-2018-MDLV/GM de fecha 31 de julio del 2018, la Ex Gerente Municipal hace notar al Alcalde que no ha rubricado dichas Actas por no contar con el informe favorable de presupuesto, esto en realidad no era tan cierto, debido a que ya





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico.

GERENCIA MUNICIPAL

ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

el Acta de reunión de Comisión Paritaria, había sido alterado al haber pretendido borrar de él su firma y sello con corrector.

Por lo que estando a lo expuesto es de advertirse que existiría presunta responsabilidad administrativa de la Ex Gerente Municipal- María Rita Castro Grosso, haber adulterado un documento público - Acta de Reunión de la Comisión Paritaria de fecha 13 de julio del 2018- de propiedad de esta Entidad Municipal,

Por lo que existen razones suficientes para que se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la referida ex Funcionaria Pública; a fin de determinar la existencia de su responsabilidad, en el marco del respeto al Debido Procedimiento.

CUARTO: ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

4.1.- ANTECEDENTES:

1. Que, mediante INFORME N° 171-2018-MDLV/GM, de fecha 31.07.2018, el cual fue remitido por la Gerente Municipal-María Rita Castro Grosso al entonces Alcalde - Leoncio Paucar Merino. La Gerente hace llegar los originales de las Actas Paritarias de Obreros y Empleados, haciendo referencia que no las ha rubricado al no contar hasta la fecha con el informe favorable de la Gerencia de Presupuesto y Planificación.
2. Mediante proveído del Alcalde, dicho INFORME N° 171-2018-MDLV/GM, fue remitido con fecha 02.08.2018 a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría, para su atención.
3. Que, mediante INFORME N° 234-2018-MDLV/GAJP, de fecha 02.08.2018, el Gerente de Asesoría Jurídica -Segundo Vásquez Merino emite opinión legal respecto al INFORME N° 171-2018-MDLV/GM, indicando que de la revisión de las Actas se aprecia que el "Acta de reunión de Comisión Paritaria de fecha 13 de julio del 2018" en la página dos se observa que una firma y sello ha sido borrada burda y groseramente con corrector líquido, firma y sello que corresponde a la Gerente Municipal-María Rita Castro Grosso, quien firmó dicha Acta en presencia de los miembros de la Comisión Paritaria designada por Resolución de Alcaldía N° 448-2018-MDLV, Con el propósito de evadir responsabilidad, alterando un documento de carácter público.
4. Mediante MEMORÁNDUM N° 412-2018-MDLV/A, de fecha 10.08.2018, el Alcalde Leoncio Paucar Merino, remite los actuados al Gerente Municipal - Bruno Mariño Palacios a fin de que dé cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Comisión Paritaria.
5. Mediante MEMORÁNDUM N° 700-2018-MDLV/GM, de fecha 11.08.2018, el Gerente Municipal - Bruno Mariño Palacios remite los actuados a Jefe de la Unidad de Personal, para que se inicie proceso administrativo disciplinario a la Ex Gerente Municipal María Rita Castro Grosso.
6. Mediante INFORME N° 751-2018-MDLV/UP, de fecha 14.08.2018, el Jefe de la Unidad de Personal - Wilmer Castillo Nuñez remite los actuados a la Secretaría Técnica PAD para que se inicie proceso administrativo disciplinario.
7. Mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 012-2019-STPAD/MDLV, de fecha 10 de setiembre del 2019, el Secretario Técnico recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

4.2.- DOCUMENTOS:

1. Copia Fedateada del INFORME N° 171-2018-MDLV/GM, de fecha 31.07.2018, y sus anexos, el cual contiene la copia del Oficio n° 010-2018-SUTMDLV.
2. Copia del INFORME N° 234-2018-MDLV/GAJP, de fecha 02.08.2018,
3. Copia del MEMORÁNDUM N° 412-2018-MDLV/A, de fecha 10.08.2018.
4. Original del MEMORÁNDUM N° 700-2018-MDLV/GM, de fecha 11.08.2018.
5. Original del INFORME N° 751-2018-MDLV/UP, de fecha 14.08.2018.
6. Original del INFORME N° 315-2018-MDLV/GAJP, de fecha 24.10.2018.
7. Original del INFORME N° 057-2018-MDLV/RRPP, de fecha 26.10.2018.
8. Original del INFORME N° 113-2018-MDLV/GDU-LAA, de fecha 25.10.2018.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

9. Original del INFORME N° 729-2018-MDLV/A, de fecha 29.10.2018
10. Original del INFORME N° 877-2018-MDLV/UP, de fecha 29.10.2018
11. Original del ACTA DE COMISIÓN PARITARIA, de fecha 13.07.2018.
12. Original del INFORME N° 282-2018-MDLV/GSG, de fecha 28.11.2018.
13. Original del INFORME N° 197-2018-MDLV/GAJ, de fecha 06.03.2019.
14. Copia Fedateada de las páginas 196 y 197 del Cuaderno de Registro de Secretaría General.
15. Acta de Declaración de Parte de la SC. NORMA SOCORRO AGUILAR REYES, de fecha 05 de setiembre del 2019.
16. Copia de la página 05 del RIT. Donde se establecen la faltas disciplinarias
17. Informe de Precalificación N° 012-2019-STPAD/MDLV, de fecha 10.09.2019

QUINTO: NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

La conducta de la Ex funcionaria Pública: MARÍA RITA CASTRO GROSSO, habría presuntamente vulnerado, las siguientes normas:

• LEY N° 28175- Ley Marco del Empleo Público:

Artículo 16º.- Enumeración de Obligaciones:

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

• Ley 30057-Ley del Servicio Civil

Artículo 85º. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- d) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la Entidad, o en posesión de esta.

• Reglamento Interno de Trabajo-Aprobado mediante Ordenanza n°300-2017-MDLV.

Artículo 50º. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- d) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la Entidad, o en posesión de esta.

SEXTO: MEDIDA CAUTELAR

Que, la presente instrucción seguida contra la ex funcionaria pública, no amerita la adopción de medida cautelar alguna.

SÉPTIMO: POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.

En ese sentido, también el artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil establece cuales son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 87º de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, por lo que en este caso, previamente se verificará la concurrencia o no de los criterios señalados en el Artículo 87º del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicios Civil, lo cual se analizará de la siguiente manera:



CRITERIOS	EVALUACIÓN
-----------	------------



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: 	Que la Ex Gerente Municipal en su calidad de Funcionario público, representante de la Entidad y presidenta de la Comisión Paritaria, con su presunto accionar habría afectado gravemente a esta Entidad, adulterando documentos públicos originales, borrando con corrector líquido su firma y sello del Acta de la Comisión Paritaria del 13 de julio del 2018.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. 	Se presume dicho ocultamiento, pues presumiblemente luego de haber alterado el Acta en mención, remitió el Informe n° 171-2018-MDLV/GM, en el cual menciona no haber firmado el Acta de Reunión de Comisión Paritaria.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. 	Que, es de advertirse que la Ex funcionaria Pública CPC. María Rita Castro Grosso , ostentaba al momento de la presunta comisión de la falta, el cargo de Gerente Municipal de esta Entidad, que es el cargo de más alto nivel jerárquico.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las circunstancias en que se comete la infracción. 	La adulteración del Acta de Comisión Paritaria fue realizada en circunstancias en que la Sra. María Rita Castro Grosso ejercía el Cargo de Gerente Municipal de esta entidad, y dichos documentos se encontraban en su posesión.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La concurrencia de varias faltas 	No se acredita
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. 	Presumiblemente, del área de Gerencia de Secretaría de Alcaldía.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La reincidencia en la comisión de la falta 	No se acredita
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La continuidad en la comisión de la falta 	No se acredita
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso 	No se acredita

Por los criterios antes expuestos, consideramos que la conducta mostrada por parte de la Ex funcionaria **MARÍA RITA CASTRO GROSSO**, acogiéndonos a la recomendación de la Secretaría Técnica, es pasible sanción de una sanción de **SUSPENSIÓN de 10 días sin goce de remuneración.**

Ahora bien, para determinar la eventual sanción a imponerse, se debe recurrir al Principio de Razonabilidad recogido en el Punto 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las decisiones de la autoridad administrativa cuando califiquen infracciones o impongan sanciones, deben adaptarse dentro de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar.

Lo expuesto mantiene una necesaria relación con el Principio de Proporcionalidad, que en lo que al control de la potestad disciplinaria se refiere, implica una necesaria correlación entre la infracción cometida y la sanción a aplicar. Es decir, el ejercicio de tal potestad debe ponderar las circunstancias del caso a fin de alcanzar una necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos atribuidos como falta y la responsabilidad exigida (sanción aplicable).

OCTAVO: EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Que, el artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM- Reglamento de la ley del Servicio Civil, concordado con los numerales 15. 1 y 15.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVI R-GPGSC referido al plazo para





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

presentar descargos, se indica que una vez notificados los servidores o ex servidores con el documento de imputación de cargos o inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitido por el órgano instructor, pueden presentar sus descargos dentro del plazo de 05 días hábiles siguientes a la notificación del PAD contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, **para que formule su descargo por escrito y presentarlo a este órgano instructor.** Correspondiéndole a la mencionado ex funcionaria, si así lo considera una prórroga del plazo, la cual debe ser solicitada.

NOVENO: LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR

Por el Principio del Debido Proceso, los servidores sometidos a un procedimiento administrativo Disciplinario, tienen derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, así como el derecho a la Defensa, el derecho a presentar escritos y descargos, el derecho de ofrecer y producir prueba, a ser asesorado por un abogado y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Por el Principio de Transparencia, los sometidos a procedimiento tienen acceso a las actuaciones, documentos e información generada o recopilada en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, pudiendo recabar copias, teniendo derecho a solicitar y acceder a la lectura del expediente en cualquier etapa del procedimiento.

Por el Principio de Conducta Procedimental, los órganos que conducen el procedimiento administrativo sancionador, los trabajadores y abogados que participan en dicho procedimiento, deben guiarse por la buena fé procesal, el respeto mutuo y la colaboración para el logro de las finalidades del procedimiento. Ninguna disposición del procedimiento sancionador puede interpretarse para amparar conductas contra la buena fé procesal.

9.4.- Y las demás que señala el artículo 96° del Reglamento General de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil.

Por estas consideraciones expuestas, en virtud de la ley N° 30057- Ley del Servicio Civil-, de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador". Y en merito a lo actuado en la presente Instrucción.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR LA FASE INSTRUCTIVA E INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la ex funcionaria Pública MARÍA RITA CASTRO GROSSO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución con copia de las piezas procedimentales pertinentes en su domicilio; señalándose el plazo de cinco (05) diez hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada la presente, para que formule sus descargos conforme a su Derecho a la defensa, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057. Debiéndose anexar el cargo de la notificación, conjuntamente con el expediente administrativo que obra en la Secretaría Técnica del PAD.

Regístrese y Comuníquese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL

CPC. Guillermo R. Vallente Salazar
GERENTE